



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 5.300 ptas.<br>Semestral ..... 3.180 ptas.<br>Trimestral ..... 2.014 ptas.<br>Ayuntamientos . 3.975 ptas.<br><b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2 | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</b><br><br><b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b><br><br>Ejemplar: 60 pesetas :— De años anteriores: 150 pesetas | <b>INSERTIONES</b><br>150 ptas. por línea (DIN A-4)<br>100 ptas. por línea (cuartilla)<br>1.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br><br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>Año 1988</b>                                                                                                                                                                        | <b>Viernes 19 de agosto</b>                                                                                                                                                                                                                             | <b>Número 189</b>                                                                                                                                                         |

## Excma. Diputación Provincial de Burgos

### SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

#### Contratación directa de obras

Autorizada la Contratación Directa de obras incluidas en Planes Provinciales, en las Oficinas de este Servicio se hallan expuestos los proyectos y pliegos de condiciones económico-administrativas de las obras objeto de dicha contratación, y para las cuales se pueden presentar oferta económica hasta las 12,30 horas del próximo día 2 de septiembre.

La Diputación se reservará el derecho de adjudicar o dejar desiertas las obras al contratista que estime más idóneo, suscriba o no la proposición económica más ventajosa.

*Tipo de Obra. — Localidad*

*Presupuesto*

*Fianza provisional*

|                                                                                          |           |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| Ampliación, renovación y mejora captación en Arauzo de Miel, 1.ª fase ... ..             | 4.166.667 | 83.333 |
| Ampliación abastecimiento de agua en Los Barrios de Bureba ... ..                        | 4.027.916 | 80.558 |
| Mejora captación agua en Fresno de Rodilla ... ..                                        | 2.017.459 | 40.349 |
| Abastecimiento de agua en Lastras de Las Eras, 1.ª fase ... ..                           | 4.708.052 | 94.161 |
| Abastecimiento, distribución y saneamiento de agua en Quintana del Pino, 1.ª fase ... .. | 2.993.111 | 59.862 |
| Alumbrado público en Cabia ... ..                                                        | 1.198.797 | 23.976 |
| Alumbrado público en Melgosa de Villadiego ... ..                                        | 819.978   | 16.400 |
| Alumbrado público en San Miguel del Pedroso ... ..                                       | 1.800.020 | 36.000 |
| Carretera de Santa María del Campo a Belbimbre ... ..                                    | 3.562.500 | 71.250 |
| Ampliación abast. de agua en San Llorente de la Vega                                     | 3.499.983 | 70.000 |

Burgos, 16 de agosto de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Distrito número tres

##### Cédula de citación

En los autos de juicio de faltas núm. 298/88, sobre imprudencia

simple, resultado lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a 22 de julio de 1988. — En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3, los

autos de juicio de faltas núm. 298 de 1988, a virtud de Diligencias previas núm. 1.570/87, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, figurando como perjudicados Consuelo Díez Tamames, mayor de edad y vecina de Burgos, calle Juan Albarellos 2, 4.º, Mialmen, S. A., Jesús Pampliega Martínez, mayor de edad y vecino

de Burgos, calle Consulado número 9, y Teresa Pérez Muñoz, mayor de edad y vecina de Burgos, calle San Pedro y San Felices 33, 2.º; contra Juan José López García, mayor de edad y vecino de Burgos, calle San Juan núm. 49, sobre imprudencia con daños y lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan José López García como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, anteriormente definida, a la pena de multa de 4.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, pago de costas, y a que indemnice a Teresa Pérez Muñoz en la cantidad de 150.000 pesetas, por sus lesiones; y a Jesús Pampliega Martínez en la cantidad de 69.000 ptas. por lesiones, más 70.000 ptas. por secuelas, devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, con reserva de acciones civiles para Mialmen, S. A.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Teresa Monasterio. — (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mialmen, S. A., que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma, recurso de apelación, en Burgos, a 23 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5429.—5.700,00

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su Partido, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias previas núm. 423 de 1988, seguidas por accidente de circulación ocurrido el pasado día trece de julio del corriente año, en

término municipal de Fuentespina, ha acordado citar a comparecencia ante este Juzgado de Instrucción a Gianpaolo Cavazzoni, de treinta y seis años de edad, natural de Ziano Piacentino (PC), hijo de Luis y de Luisa, casado, agente de ventas, domiciliado en la localidad de San Martino Siccomario (PV), calle Vía Pablo Neruda, 6, conductor del turismo matrícula PV-663108-I, al objeto de recibirle declaración, presente su permiso de conducir, así como la documentación del turismo y del seguro del mismo, se tasen los daños por un Perito y se le haga el ofrecimiento de acciones a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 15 de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5383.—1.462,00

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en los autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el núm. 36/88, a instancia de D. Antonio Soler Gutiérrez y doña Humildad Amdezcu Ruiz, contra la Compañía de Seguros La Estrella, S. A., doña María Luz Alvarez Tamayo, D. José, D. Carmelo, D.ª María Luz, D. Fermín, D.ª María Soledad, don Moisés, D.ª María Luisa y D. Florencio Velasco Alvarez, sobre reclamación de 440.875 pesetas, se emplaza por medio de la presente a los demandados D. José y don Moisés Velasco Alvarez, en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en legal forma en autos, asistidos de Letrado, personándose en forma, con apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber igualmente que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en esta Secretaría.

Dado en Aranda de Duero, a 16 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5342.—1.688,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, con domicilio en la Plaza de España, 1, Melgar de Fernamental (Burgos), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río Pisuerga, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

#### Información pública:

La autorización solicitada comprende la plantación de 400 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Pisuerga, al sitio Dientes de Perro, especie chopos, en una superficie de una hectárea, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de julio de 1988. —El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5473.—3750,00

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, con domicilio en la Plaza de España, 1, Melgar de Fernamental (Burgos), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río Pisuerga, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

**Información pública:**

La autorización solicitada comprende la plantación de 1.450 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Pisuega, al sitio Fuente Nueva, especie chopo canadiense, en una superficie de cuatro hectáreas, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de julio de 1988.  
El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5474.—3.750,00

El Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, con domicilio en la Plaza de España, 1, Melgar de Fernamental (Burgos), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximo al río Pisuega, al sitio La Dehesa, especie chopos, en término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

**Información pública:**

La autorización solicitada comprende la plantación de 440 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Pisuega, al sitio La Dehesa, especie chopos, en término municipal de Melgar de Fernamental.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén

interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de julio de 1988.  
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5475.—3.750,00

D. Gumersindo Arquero Martín, con domicilio en Roa de Duero (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Duero y arroyo Madre, en término de Roa de Duero (Burgos).

**Información pública:**

La autorización solicitada comprende la corta de 8 chopos y 6 chopos, situados en el cauce del río Duero y arroyo Madre. El perímetro es de 0,70 y 0,80 a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de Oficina.

Valladolid, 1 de julio de 1988.  
—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5476.—2.850,00

**Ayuntamiento de Villaspasa**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS**

Artículo 1.º — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispues-

to en el art. 231 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86, y lo establecido en los artículos 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

**Hecho imponible:**

2. Constituye el objeto de este impuesto la actitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica.

Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Asimismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

**Obligación de contribuir:**

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

**Base imponible:**

Art. 4.º — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos

del motor en el caso de las motocicletas.

#### Tarifas:

Art. 5.º — Las tarifas del impuesto, serán las siguientes:

|                                                      | <i>Cuota<br/>pesetas</i> |
|------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>a) Turismos:</b>                                  |                          |
| De menos de 8 caballos fiscales ... ..               | 950                      |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales ... ..               | 2.630                    |
| De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ... ..       | 5.610                    |
| De más de 16 caballos fiscales ... ..                | 7.100                    |
| <b>b) Autobuses:</b>                                 |                          |
| De menos de 21 plazas ...                            | 6.550                    |
| De 21 a 50 plazas ...                                | 9.350                    |
| De más de 50 plazas ...                              | 11.700                   |
| <b>c) Camiones:</b>                                  |                          |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...       | 3.300                    |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...        | 6.550                    |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil ... | 9.350                    |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil ...         | 11.700                   |
| <b>d) Tractores:</b>                                 |                          |
| De menos de 16 caballos fiscales ... ..              | 1.640                    |
| De 16 a 25 caballos fiscales ... ..                  | 3.300                    |
| De más de 25 caballos fiscales ... ..                | 6.550                    |
| <b>e) Remolques y semirremolques</b>                 |                          |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ...       | 1.640                    |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...        | 3.300                    |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil ...         | 6.550                    |
| <b>f) Otros vehículos:</b>                           |                          |
| Ciclomotores ... ..                                  | 250                      |
| Motocicletas hasta 125 cc. ...                       | 360                      |
| Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...     | 600                      |
| Motocicletas de más de 250 cc. ... ..                | 1.750                    |

#### Art. 6.º —

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehícu-

lo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Exenciones:

Art. 7.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares o destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discre-

cional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) Los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º—No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

#### *Normas de gestión:*

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. — 1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto

trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 ó 1/4 parte, respectivamente.

— En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmitente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. — 1.º Anualmente se formará el Padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes, para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los ve-

hículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. — La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

#### *Infracciones y sanciones tributarias:*

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

#### *Partidas fallidas:*

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia del Ayuntamiento, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

#### *Disposición final:*

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 2 de abril de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villaespasa, 8 de junio de 1988.  
El Secretario (ilegible). — V.º B.º  
el Alcalde (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados**

Aprobado por este Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1988, el proyecto de un depósito para el abastecimiento de aguas a la población,

por un importe de 3.959.995 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. José Antonio Martínez Martínez, Colegiado número 7.313, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría municipal y horas de oficina, para que puedan formularse cuantas alegaciones estimen pertinentes las personas afectadas por el mismo.

Hontoria de Valdearados, a 4 de agosto de 1988. — El Alcalde, Angel Martínez.

5434.—2.100,00

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villagonzalo Pedernales, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5466.—2.850,00

### Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 19 de abril de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

### ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes
  - 1. Remuneraciones del personal, 538.615 pesetas.
  - 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.153.385 pesetas.
  - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 257.057.
- B) Operaciones de capital:
  - 6. Inversiones reales, pesetas, 12.597.761.
- Total del presupuesto preventivo: 14.546.918 pesetas.

### ESTADO DE INGRESOS

- A) Operaciones corrientes
  - 1. Impuestos directos, pesetas, 564.168.
  - 2. Impuestos indirectos, pesetas, 63.180.
  - 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 240.342.
  - 4. Transferencias corrientes, pesetas, 750.228.
  - 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.779.000.
- B) Operaciones de capital
  - 7. Transferencias de capital, pesetas, 6.450.000.
- Total del presupuesto preventivo: 14.546.918 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villalbilla de Gumiel, a 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Jorge Gómez.

5458.—3.150,00

### Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Las Quintanillas, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5507.—1.350,00

De conformidad a cuanto determinan los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de

18 de abril, el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado en la misma sesión que el Presupuesto Municipal para el año actual, la plantilla de personal que comprende los siguientes puestos:

- 1. Secretaria de 3.ª Categoría, Grupo B, Nivel de complemento de destino, el 16; ocupada en interinidad por Funcionario de Habilitación Nacional, formando Agrupación con el Municipio de Pedrosa de Río Ubel.

Gastos de participación con el 50 %.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Quintanillas, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5508.—2.250,00

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Aprobadas provisionalmente por la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1988, las Normas Subsidiarias de Planeamiento General que han de regir en este Municipio, se publica a los efectos oportunos.

Espinosa de los Monteros, 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Alfonso Pereda Fernández.

5452.—1.200,00

### Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto Municipal General para 1988, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que cuantos vecinos o personas interesadas puedan examinarlo y presentar, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pancorbo, 22 de julio de 1988. — El Alcalde, Antonio Montero Peña.

5454.—1.800,00

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1988, el Presupuesto Municipal único para el ejercicio de

1988, se expone al público, en la Secretaría de la Corporación, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de 30 días. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 446.1 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

En Salas de los Infantes, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5453.—2.100,00

#### **Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Villaquirán de la Puebla, a 20 de julio de 1988. — El Alcalde, Leonardo Rastrilla.

5455.—1.500,00

#### **Ayuntamiento de Quintanilla San García**

A los efectos del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y del 188 del Texto refundido de Régimen Local, de 18-4-86, se halla expuesto en la Secretaría Municipal el acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio actual.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias

que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de información pública y audiencia, así como de presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: En Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Quintanilla San García, 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Cipriano Caño González.

5461.—3.600,00

#### **Ayuntamiento de Valle de Mena**

Elaborados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones municipales de exacciones para su cobro de agua potable domiciliar y alcantarillado del primero y segundo trimestre del ejercicio económico de 1988, dichos padrones quedan expuestos al público por espacio de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal.

Villasana de Mena, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

5462.—1.350,00

#### **Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel**

Por este Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel, en sesión plenaria de fecha 5 de julio de 1988, se acordó la aprobación de una ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes, con sujetos obligados a realizarla o redención en metálico en su defecto.

Por todo lo cual, se expone al público y podrán consultarse el expediente en las oficinas del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos aquellos interesados puedan presentar alegaciones y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, de no haber reclamaciones, se considera-

rá aquella como definitiva sin necesidad de nueva sesión.

Dada en Villalbilla de Gumiel, a 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Jorge Gómez Gil.

5463.—3.450,00

#### **Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria**

Por este Ayuntamiento se tiene aprobado el proyecto técnico de alumbrado público en la villa de Nofuentes, redactado por el Perito Industrial don Vicente Montemayor Loza, importe 3.000.021 pesetas.

Queda de manifiesto al público en esta Secretaría por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones.

Merindad de Cuesta Urria, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde, Pablo Amaro.

5464.—2.250,00

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Cuesta Urria, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde, Pablo Amaro.

5465.—3.600,00

#### **Ayuntamiento de Quintanaortuño**

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el día 17 de julio de 1988 y con el quorum establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 185 del Texto Refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por unanimidad adoptó acuerdo con carácter inicial sobre modificación de

la Ordenanza Fiscal del Impuesto Municipal de este Ayuntamiento referida a la tasa Licencia Urbanística exigida en el art. 178 de la Ley del Suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza antes mencionada queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanaortuño, 2 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5478.—3.000,00

## Subastas y Concursos

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

#### Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

#### Jefatura de la Sección de Montes de Burgos

##### Subasta de madera

El día 20 de septiembre de 1988, a las 12,00 horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sitas en la Plaza de Alonso Martínez núm. 7, 1.º, la subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento:

— 609 pies de Pp. canadensis, con unos 757 m. c. de madera en el monte «La Marina», BU-3420, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Mamés, y consorciado con la Junta de Castilla y León, bajo la tasación de 4.617.700 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en la subasta se someterán al pliego de condiciones técnico facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego especial de condiciones técnicas-facultativas de aprovechamientos de madera de 6 de mayo de 1975 y al pliego de condiciones particulares de la subasta, que estarán de manifiesto en las referidas oficinas.

El aprovechamiento maderable a enajenar, se refiere a árboles en pie, con corteza, a riesgo y ventura.

Las proposiciones, que se admitirán en las Oficinas de la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7, 1.º, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le presente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio y otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido, y en ambos el nombre del licitador.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina, admitiéndose hasta las 12,00 horas del día 13 de septiembre de 1988.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. Personalidad física o jurídica del licitador.
2. Los que comparecen o firman proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.
3. Estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D. C. E.).
4. Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23-terc., Reglamento General de Contratación del E.).
5. Justificante de haber constituido depósito, a disposición del Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza equivalente al 2 % de la tasación.

El depósito al que hace referencia el párrafo anterior, deberá hacerse en la Caja General de Depósito, o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 % del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 % correspondiente al porcentaje de compensación por el I.V.A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

#### Modelo de proposición:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle ....., D. N. I. ...., expedido en ....., con fecha ....., y en representación de ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ....., para la enajenación de ..... en el monte sito en el término municipal de ....., acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ..... ptas. (en letra). Fecha y firma.

Burgos, 16 de agosto de 1988.— El Jefe de la Sección de Montes, P. A., Gonzalo Sanz Otti.

5515.—9.450,00

#### Ayuntamiento de Fuentenebro

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de julio de 1988, el pliego de condiciones económico administrativas para la subasta del siguiente aprovechamiento forestal:

88 chopos canadienses con 63 m.<sup>3</sup> de madera, con un precio de 472.500 pesetas.

37 chopos lombardos con 16 m.<sup>3</sup> de madera, con un precio de 56.000 pesetas.

25 pinos, 7.500 pesetas.

Hijatos del plantío de La Villa, 10.000 pesetas.

Hijatos del plantío de El Chorro, 5.000 pesetas.

Total: 551.000 pesetas.

Los pliegos para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día 1 de septiembre de 1988. A las 13,15 se procederá a la apertura de las plizas.

Caso de no existir postor para esta primera subasta, se celebrará una segunda el día 13 de septiembre a la misma hora y lugar. Fuentenebro, a 28 de julio 1988. —El Alcalde (ilegible).

5512.—3.450,00